

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado No. 11001 31 03 050 2021 00225 00**

Teniendo en cuenta las documentales que anteceden, se dispone:

**PRIMERO:** Téngase por oportunamente descorrido el traslado de las excepciones formuladas por el extremo pasivo.

**TERCERO:** Como quiera que se evacuó en debida forma el término de traslado conforme dispone el artículo 9° del D. L. 806 de 2020 y habiéndose descorrido oportunamente el traslado de las excepciones formuladas, se **SEÑALA la hora de las 10:00 a.m., del día 10 del mes diciembre, del año 2022**, a efectos de adelantar la AUDIENCIA prevista en los art. 372 y 373 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente tanto el extremo demandante como el demandado y los testigos solicitados por las partes con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se evacuen las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito y se profiera la correspondiente decisión de instancia. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Para tales efectos, se requiere a los apoderados y convocados para que descarguen gratuitamente dicha aplicación y confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional [j50ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j50ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co) a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. En su oportunidad se les remitirá el vínculo de conexión. Los apoderados deberán conectarse 10 minutos antes de la hora de inicio de la audiencia y en lo posible deberán conectarse a través de dispositivos diferentes.

**CUARTO: Concordante con lo anterior** esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 num. 7 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

**1. Parte demandante.**

**1.1. Documentales:** Los aportados con la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

**1.2. Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio del representante legal de SETRASENA -SETRASENA-, el cual será evacuado en la data atrás señalada.

1.3. Se niega el interrogatorio de parte del señor Enier Enrique Caamaño Fernández y de Julia Carmela Torres López como quiera que no son es demandados al interior del asunto, siendo solo SETRASENA, de quien ya se dispuso de su interrogatorio en numeral que antecede.

- 1.4. Se niega la exhibición de documentos referidos en el escrito de demanda numeral 1 del Capítulo VII, toda vez que no se especificaron los documentos sobre los cuales versaba la prueba, no se expresaron los hechos que a través de ellos se pretendían probar, ni se hizo la manifestación de encontrarse en poder de su contraparte, incumpliendo así las exigencias de que trata el artículo 266 del C.G.P.
- 1.5. **Testimonios:** Teniendo en cuenta que se cumplen las formalidades del artículo 212 del C. G. P., se decreta la declaración y bajo la gravedad del juramento de los señores Campo Elías Olave Rodríguez, Gloria Esperanza Gutiérrez Gutiérrez y Marta Esperanza León Peña, quienes deberán comparecer en la hora atrás señalada
- 1.6. **Documentos en poder de la demandada:** Pese a no haberse acreditado la previa solicitud de las documentales rogadas conforme dispone el artículo 173 del C. G. P., se observa que se hace necesario sea aportada la constancia de afiliación de los actores a la demandada. Por lo que se requiere a la pasiva para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión proceda a aportar las mismas, remitiéndolas a su vez a la contraparte.
- Los videos de una reunión del “18 de abril” y “Paz y Salvo de tesorería se niegan, pues como ya se indicó, los demandantes no acreditaron solicitud previa para la obtención de esos documentos y tampoco tienen relación con el asunto que aquí se debate, relacionada con la asamblea que tuvo lugar el pasado 23 de febrero de 2021 y en el relato factual de la demanda ninguno hace referencia a un suceso acaecido el 18 de abril del cual además tampoco se indica la anualidad.

## 2. Parte Demandada.

- 2.1. **Documentales:** Los aportados con la contestación de la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.
- 2.2. **Oficios:** Se niega la solicitud de oficiar al Hotel Cajasan por dos razones 1. No se acreditó haber elevado solicitud directamente para obtener los videos reclamados, ni la eventual negativa que hubiere recibido la demandada. 2. La prueba es impertinente pues lo que aquí se discute es la legalidad de la convocatoria y celebración de la asamblea ordinaria llevada a cabo el 23 de febrero de 2021 y no las conductas de algunos presuntos afiliados fuera de ella.
- 2.3. **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de los señores Wilson Martínez Cuesta, Rafael Augusto Mestizo Castillo y Manuel Garavito Flórez, el cual será evacuado en la data que se lleve a cabo la audiencia inicial.

**2.4. Testimonios:** Teniendo en cuenta que se cumplen las formalidades del artículo 212 del C. G. P., se decreta la declaración y bajo la gravedad del juramento del señor Enier Enrique Camaño Fernández, la cual será recepcionada en el misma data de la audiencia inicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Pilar Jimenez Ardila  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 050  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0591e0cd790445c1051b70f2df87e9cd1b933155f6c0fca14f21d323a24a61c7**

Documento generado en 22/08/2022 04:29:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**